

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00153-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA C.C. 34.528.463
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Habiendo presentado el apoderado judicial del ejecutante, solicitud de embargo de dineros que la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, con NIT No. 9003360047, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **1. Banco de Bogotá, 2. Banco Popular, 3. Itaú Corpbanca, Colombia, 4. Bancolombia, 5. Citibank Colombia, 6. Banco GNB Sudameris, 7. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia (BBVA), 8. Banco de Occidente, 9. Banco Caja Social, 10. Banco Davivienda, 11. Scotiabank Colpatría, 12. Banco Agrario de Colombia, 13. Banco Comercial AV Villas, 14. Banco ProCredit, Colombia (BPCC), 15. Banco de las Microfinanzas – Bancamía, 16. Banco W, 17. Banco Coomeva, 18. Banco Finandina, 19. Banco Falabella, 20. Banco Pichincha, 21. Banco Cooperativo Coopcentral, 22. Banco Santander de Negocios, 23. Banco Mundo Mujer 24. Banco Multibank 25. Mi Banco S.A**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias **C-1154 de 2008** y **C-543 DE 2013**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., **por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Por consiguiente, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**", se ordenará a las entidades Bancarias **1. Banco de Bogotá, 2. Banco Popular, 3. Itaú Corpbanca, Colombia, 4. Bancolombia, 5. Citibank Colombia, 6. Banco GNB Sudameris, 7. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia (BBVA), 8. Banco de Occidente, 9. Banco Caja Social, 10. Banco Davivienda, 11. Scotiabank Colpatría, 12. Banco Agrario de Colombia, 13. Banco Comercial AV Villas, 14. Banco ProCredit, Colombia (BPCC), 15. Banco de las Microfinanzas – Bancamía, 16. Banco W, 17. Banco Coomeva, 18. Banco Finandina, 19. Banco Falabella, 20. Banco Pichincha, 21. Banco Cooperativo Coopcentral, 22. Banco Santander de Negocios, 23. Banco Mundo Mujer 24. Banco Multibank 25. Mi Banco S.A** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **COLPENSIONES** con NIT No. 90033600473, en las entidades bancarias **1. Banco de Bogotá, 2. Banco Popular, 3. Itaú Corpbanca, Colombia, 4. Bancolombia, 5. Citibank Colombia, 6. Banco GNB Sudameris, 7. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia (BBVA), 8. Banco de Occidente, 9. Banco Caja Social, 10. Banco Davivienda, 11. Scotiabank Colpatría, 12. Banco Agrario de Colombia, 13. Banco Comercial AV Villas, 14. Banco ProCredit, Colombia (BPCC), 15. Banco de las Microfinanzas – Bancamía, 16. Banco W, 17. Banco Coomeva, 18. Banco Finandina, 19. Banco Falabella, 20. Banco Pichincha, 21. Banco Cooperativo Coopcentral, 22. Banco Santander de Negocios, 23. Banco Mundo Mujer 24. Banco Multibank 25. Mi Banco S.A** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$23.391.906 M/CTE**, a favor de la señora **MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.528.463.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a las entidades bancarias **1. Banco de Bogotá, 2. Banco Popular, 3. Itaú Corpbanca, Colombia, 4. Bancolombia, 5. Citibank Colombia, 6. Banco GNB Sudameris, 7. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia (BBVA), 8. Banco de Occidente, 9. Banco Caja Social, 10. Banco Davivienda, 11. Scotiabank Colpatría, 12. Banco Agrario de Colombia, 13. Banco Comercial AV Villas, 14. Banco ProCredit, Colombia (BPCC), 15. Banco de las Microfinanzas – Bancamía, 16. Banco W, 17. Banco Coomeva, 18. Banco Finandina, 19. Banco Falabella, 20. Banco Pichincha, 21. Banco Cooperativo Coopcentral, 22. Banco Santander de Negocios, 23. Banco Mundo Mujer 24. Banco Multibank 25. Mi Banco S.A** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

Oficio No. 264

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00153-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA C.C. 34.528.463
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 361 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de COLPENSIONES con NIT No. 90033600473, en las entidades bancarias 1. Banco de Bogotá, 2. Banco Popular, 3. Itaú Corpbanca, Colombia, 4. Bancolombia, 5. Citibank Colombia, 6. Banco GNB Sudameris, 7. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia (BBVA), 8. Banco de Occidente, 9. Banco Caja Social, 10. Banco Davivienda, 11. Scotiabank Colpatría, 12. Banco Agrario de Colombia, 13. Banco Comercial AV Villas, 14. Banco ProCredit, Colombia (BPCC), 15. Banco de las Microfinanzas – Bancamía, 16. Banco W, 17. Banco Coomeva, 18. Banco Finandina, 19. Banco Falabella, 20. Banco Pichincha, 21. Banco Cooperativo Coopcentral, 22. Banco Santander de Negocios, 23. Banco Mundo Mujer 24. Banco Multibank 25. Mi Banco S.A de esta ciudad y a nivel nacional. Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social. **SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada**, en la suma de \$23.391.906 M/CTE, a favor de la señora MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.528.463. **TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos**, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P. **CUARTO: ORDENAR** a las entidades bancarias 1. Banco de Bogotá, 2. Banco Popular, 3. Itaú Corpbanca, Colombia, 4. Bancolombia, 5. Citibank Colombia, 6. Banco GNB Sudameris, 7. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia (BBVA), 8. Banco de Occidente, 9. Banco Caja Social, 10. Banco Davivienda, 11. Scotiabank Colpatría, 12. Banco Agrario de Colombia, 13. Banco Comercial AV Villas, 14. Banco ProCredit, Colombia (BPCC), 15. Banco de las Microfinanzas – Bancamía, 16. Banco W, 17. Banco Coomeva, 18. Banco Finandina, 19. Banco Falabella, 20. Banco Pichincha, 21. Banco Cooperativo Coopcentral, 22. Banco Santander de Negocios, 23. Banco Mundo Mujer 24. Banco Multibank 25. Mi Banco S.A dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022."

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b036c2c359d1e7551492c79459834bef9a2f22c6e4e123321aa061a2fc4ef6ad**

Documento generado en 20/02/2024 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>